

CON ATENCIÓN A NINETH ESPINOZA
URGENTE



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Anexo 1

Texto Único y Uniforme:

Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obra para Entidades Públicas

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la prima pactada y previamente pagada,.....
....., en adelante "La Compañía", en calidad de Fiador, se obliga a
pagar la suma garantizada en estas Condiciones Particulares, por los daños que pudieran
resultar de la falta de cumplimiento del Contrato de Obra aquí señalado, el cual forma
parte integrante de ésta Póliza, juntamente con el formulario de solicitud, anexos y demás
documentos pertinentes, en sujeción a las Condiciones Generales y Particulares del
presente contrato.

BENEFICIARIO:.....
AFIANZADO:.....
Dirección:.....
Ciudad o Población:
Teléfonos:Casilla de Correo:
Casilla de correo electrónico:
NIT o C.I.:

OBJETO DEL CONTRATO Y UBICACIÓN DE LA OBRA:.....
.....

VALOR DEL CONTRATO DE OBRA:

SUMA GARANTIZADA POR LA PRESENTE PÓLIZA (VALOR CAUCIONADO):
..... Equivalente al ____ % (..... por ciento) del Contrato Principal.

DOCUMENTO DE MAYOR JERARQUÍA DEL NIVEL EJECUTIVO A SER
PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN INMEDIATA:
.....
.....

CLÁUSULAS ADICIONALES: (Únicamente
pueden insertarse en este acápite, la Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional o la



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento en forma obligatoria, siendo ambas excluyentes entre sí).

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas del día.....de 20.....

Hasta horas del día.....de 20.....

PRIMA TOTAL:

FORMA DE PAGO: Al contado

(Lugar y fecha).....

Fiador

Afianzado



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA PARA ENTIDADES PÚBLICAS

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Ley de las partes contratantes

La presente póliza se encuentra amparada bajo las siguientes normas:

- a) Ley de Seguros 1883
- b) Código de Comercio
- c) Código de Procedimiento Civil
- d) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Cualquier anexo que se emitiera formando parte de esta Póliza, modificando o complementando sus Condiciones Particulares o Generales, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas prevalecerán sobre las impresas.

Cláusula 2ª.- De las partes

Son partes de la presente Póliza:

1. Fiador: La entidad de seguros quien se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Afianzado, señaladas en el Contrato Principal, en sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza.
2. Beneficiario: Entidad pública que adjudicó la obra al Afianzado mediante el mecanismo legal que se hubiera utilizado y que a su vez, se obliga a cumplir las obligaciones que le impone el Contrato de Obra o Contrato Principal.
3. Afianzado: Encargado de ejecutar el Contrato de Obra.

Cláusula 3ª.- Objeto de esta Póliza

El Fiador garantiza al Beneficiario el pago del monto señalado como suma garantizada (valor caucionado) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como consecuencia del

incumplimiento del Contrato de Obra por causas imputables al Afianzado. Dicho Contrato de Obra forma parte indivisible de la presente póliza.

Cláusula 4ª.- Modificación del Contrato Principal

Las modificaciones al Contrato Principal no previstas en el mismo, posteriores a la emisión de la póliza, deberán ser notificadas previamente por escrito al Fiador y aprobadas expresamente por el mismo, caso contrario, éste quedará liberado de sus obligaciones con relación a las modificaciones planteadas.

La novación del Contrato Principal, sin consentimiento del Fiador, extingue la fianza, dejando sin efecto la garantía otorgada bajo esta póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

Cláusula 5ª.- Condición para la validez de esta Póliza

Es condición para la validez de esta Póliza que entre el Afianzado y el Beneficiario no existan vinculaciones económicas ni jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíprocas que pudieran dar lugar a lucro bajo ésta Póliza.

Cláusula 6ª.- Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- a) Incautación, requisa, expropiación, nacionalización, persecución política o prisión ilegal, que afecten directamente a las personas que deben ejecutar o cumplir el Contrato o que afecten a los bienes de la Empresa Constructora y la imposibiliten de cumplir el Contrato Principal.
- b) Estado de guerra, guerra civil, acción sindical o política de personas o grupos de personas que bajo amenazas o empleando la fuerza, impidan o dificulten al Afianzado o a sus subcontratistas, llevar a cabo labores e igualmente en el caso de motines, huelgas, tumultos, subversión, revueltas, asonadas o conmoción civil.
- c) Huracanes, terremotos, ciclones o cualquier fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
- d) Responsabilidades ante terceros, aun cuando éstas resultaren de la ejecución del Contrato de Obra.
- e) Montos o sumas debidas por multas, penalidades, sanciones o intereses.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Cláusula 7ª.- Otras cauciones

Si existieran otras garantías para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza y, por tanto, el pago que pudiera corresponder al Fiador sólo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de la presente Póliza.

Cláusula 8ª.- Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda cláusula o acuerdo que así lo disponga, salvo autorización expresa y formal del Fiador.

Cláusula 9ª.- Ejecución de la garantía

Los aspectos relativos a la solicitud de ejecución por parte del Beneficiario, que den lugar a la ejecución de la póliza y al pago del valor caucionado, quedan sujetos a lo dispuesto en el Contrato Principal y a lo establecido en las Cláusulas de la presente póliza adjuntas a la misma que alternativamente y en forma excluyente podrán ser:

- Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional
- Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento

Cualquiera de dichas Cláusulas adheridas a la presente póliza, formarán parte integrante e indivisible de la misma y prevalecerán sobre lo dispuesto en el texto de dicha póliza.

Los procedimientos correspondientes para ejecutar la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Ejecución respectiva, serán de entera responsabilidad del (los) Funcionario(s) Públicos ante el Fiador y ante las Autoridades Competentes, por tanto, los actos o hechos que deriven en la ejecución inconsistente o incorrecta de la presente póliza, serán sujeto de las responsabilidades legales respectivas.

Cláusula 10ª.- Vigencia, Renovación y Prórroga

Otorgada la presente póliza, ésta adquiere el carácter de irrevocable hasta que se cumpla la vigencia de la misma, no pudiendo el Fiador demandar su rescisión por causas imputables al Afianzado, ni quedar liberado de su obligación mientras esta póliza se encuentre vigente.

En caso de prórroga concedida por el Beneficiario al Afianzado para el cumplimiento de la obligación principal, no es obligación del Fiador mantener la vigencia de la Póliza de Garantía. El vencimiento de la presente póliza, por sí solo, no es causal de ejecución de la misma.

Toda renovación o prórroga del contrato principal debe ser previamente comunicada por escrito por el Beneficiario y/o Afianzado al Fiador, a fin de que éste último tome conocimiento de dicho extremo, siendo privativo del Fiador consentir o no dicha prórroga, caso contrario, la presente póliza se extingue dentro de los ocho días siguientes, salvo pacto en contrario establecido por las partes.

Cláusula 11ª.- Subrogación

Todo pago que efectúe el Fiador bajo los términos de la presente póliza, le da derecho para repetir contra el Afianzado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos del Beneficiario y así lograr la devolución de la totalidad de los montos pagados al Beneficiario además de los costos legales incurridos.

Asimismo, el Afianzado se constituirá en deudor del Fiador en las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito, siendo suficiente documento probatorio el finiquito de indemnización suscrito.

Cláusula 12ª.- Prescripción

Las acciones emergentes de un Contrato de Seguro de Caución prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

Cláusula 13ª Jurisdicción

Las acciones judiciales emergentes de esta póliza son de competencia y jurisdicción del juez del domicilio del Beneficiario

Cláusula 14ª.- Arbitraje

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de la presente póliza, serán resueltas a través del peritaje nombrando a los peritos que correspondan. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance de la presente póliza, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1770 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

El Arbitraje no afectará ni demorará en ningún momento ni por ninguna circunstancia el pago del Fiador al Beneficiario, en los plazos establecidos en la Cláusula de Ejecución respectiva.

FIRMAS AUTORIZADAS

[Handwritten signature]

29190

**CLÁUSULA DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

N° de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es IRREVOCABLE, DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL y que puede ser RENOVABLE conforme a lo pactado entre las partes.

En este entendido, en caso de incumplimiento, el Fiador indemnizará al Beneficiario de la misma, el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días de acuerdo al procedimiento citado en el siguiente párrafo, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la declaración de incumplimiento, plasmada en el documento de mayor jerarquía del nivel ejecutivo citado en las Condiciones Particulares, emitido y firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda y según lo establece el Procedimiento Administrativo.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.

h
f

FIRMAS AUTORIZADAS

**CLÁUSULA DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO.

Se establece asimismo que, en virtud a la presente Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, quedan nulas, sin vigencia ni aplicación alguna, las Cláusulas 4ª (Modificación del Contrato Principal) y 7ª (Otras cauciones) de la Condiciones Generales de la Póliza.

En este entendido, en caso de siniestro, el Fiador indemnizará al Beneficiario el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días después de reportado el incumplimiento, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la nota de declaración de incumplimiento, emitida y firmada alternativamente por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) o por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.

De

FIRMAS AUTORIZADAS



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Anexo 2

Texto Único y Uniforme:

**Póliza de Garantía de Cumplimiento de
Contrato de Servicios para Entidades
Públicas**

h
de

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la prima pactada y previamente pagada,.....
....., en adelante "La Compañía", en calidad de Fiador, se obliga a
pagar la suma garantizada en estas Condiciones Particulares, por el incumplimiento del
Contrato de Servicios aquí señalado, el cual forma parte integrante de ésta Póliza,
juntamente con el formulario de solicitud, anexos y demás documentos pertinentes, en
sujeción a las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato.

BENEFICIARIO:.....
AFIANZADO:
Dirección:.....
Ciudad o Población:
Teléfonos:Casilla de Correo:
Casilla de correo electrónico:
NIT o C.I.:.....

OBJETO DEL CONTRATO:

UBICACIÓN DE LA OBRA (si corresponde):.....

VALOR DEL CONTRATO DE SERVICIOS:

SUMA GARANTIZADA POR LA PRESENTE PÓLIZA (VALOR CAUCIONADO):
..... Equivalente al ____ % (..... por ciento) del Contrato Principal.

DOCUMENTO DE MAYOR JERARQUÍA DEL NIVEL EJECUTIVO A SER
PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN INMEDIATA
CONDICIONAL:

CLÁUSULAS ADICIONALES: (Únicamente pueden insertarse en este
acápite, la Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional o la Cláusula de Ejecución a
Primer Requerimiento en forma obligatoria, siendo ambas excluyentes entre sí).



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas del día.....de 20.....

Hasta horas del día.....de 20.....

PRIMA TOTAL:

FORMA DE PAGO: Al contado

(Lugar y fecha).....

Fiador

Afianzado

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Ley de las partes contratantes

La presente póliza se encuentra amparada bajo las siguientes normas:

- a) Ley de Seguros 1883.
- b) Código de Comercio.
- c) Código de Procedimiento Civil.
- d) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Cualquier anexo que se emitiera formando parte de esta Póliza, modificando o complementando sus Condiciones Particulares o Generales, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas prevalecerán sobre las impresas.

Cláusula 2ª.- De las partes

Son partes de la presente Póliza:

1. Fiador: La entidad de seguros quien se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Afianzado, señaladas en el Contrato Principal, en sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza.
2. Beneficiario: Entidad pública que adjudicó el Contrato al Afianzado mediante el mecanismo legal que se hubiera utilizado y que a su vez, se obliga a cumplir las obligaciones que le impone el Contrato de Servicios o Contrato Principal.
3. Afianzado: Encargado de ejecutar el Contrato de Servicios.

Cláusula 3ª.- Objeto de esta Póliza

El Fiador garantiza el pago del monto señalado como suma garantizada (valor caucionado) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como consecuencia del incumplimiento del

Contrato de Servicios por causas imputables al Afianzado. Dicho Contrato de Servicios forma parte indivisible de la presente póliza.

Cláusula 4ª.- Modificación del Contrato Principal

Las modificaciones al Contrato Principal no previstas en el mismo, posteriores a la emisión de la póliza, deberán ser notificadas previamente por escrito al Fiador y aprobadas expresamente por el mismo, caso contrario, éste quedará liberado de sus obligaciones con relación a las modificaciones planteadas.

La novación del Contrato Principal, sin consentimiento del Fiador, extingue la fianza, dejando sin efecto la garantía otorgada bajo esta póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

Cláusula 5ª.- Condición para la validez de esta Póliza

Es condición para la validez de esta Póliza que entre el Afianzado y el Beneficiario no existan vinculaciones económicas ni jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíprocas que pudieran dar lugar a lucro bajo ésta Póliza.

Cláusula 6ª.- Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- a) Incautación, requisita, expropiación, nacionalización, persecución política o prisión ilegal, que afecten directamente a las personas que deben ejecutar o cumplir el Contrato Principal.
- b) Incautación, requisita, expropiación, nacionalización, persecución política o prisión ilegal, que afecten a los bienes de la Empresa de Servicios y la imposibiliten de cumplir el Contrato Principal.
- c) Estado de guerra, guerra civil, acción sindical o política de personas o grupos de personas que bajo amenazas o empleando la fuerza, impidan o dificulten al Afianzado o a sus subcontratistas, llevar a cabo labores e igualmente en el caso de motines, huelgas, tumultos, subversión, revueltas, asonadas o conmoción civil.
- d) Huracanes, terremotos, ciclones o cualquier fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
- e) Responsabilidades ante terceros, aun cuando éstas resultaren de la ejecución del Contrato de Servicios.
- f) Montos o sumas debidas por multas, penalidades, sanciones o intereses.

Cláusula 7ª.- Otras cauciones

Si existieran otras garantías para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza y, por tanto, el pago que pudiera corresponder al Fiador sólo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de la presente Póliza.

Cláusula 8ª.- Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda cláusula o acuerdo que así lo disponga, salvo autorización expresa y formal del Fiador.

Cláusula 9ª.- Ejecución de la garantía

Los aspectos relativos a la solicitud de ejecución por parte del Beneficiario, que den lugar a la ejecución de la póliza y al pago del valor caucionado, quedan sujetos a lo dispuesto en el Contrato Principal y a lo establecido en las Cláusulas y/o Anexos de la presente póliza adjuntos a la misma que alternativamente y en forma excluyente podrán ser:

- Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional
- Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento

Cualquiera de dichas Cláusulas adheridas a la presente póliza, formarán parte integrante e indivisible de la misma y prevalecerán sobre lo dispuesto en el texto de dicha póliza.

Los procedimientos correspondientes para ejecutar la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Ejecución respectiva, serán de entera responsabilidad del (los) Funcionario(s) Públicos ante el Fiador y ante las Autoridades Competentes, por tanto, los actos o hechos que deriven en la ejecución inconsistente o incorrecta de la presente póliza, serán sujeto de las responsabilidades legales respectivas.

Cláusula 10ª.- Vigencia, Renovación y Prórroga

Otorgada la presente póliza, ésta adquiere el carácter de irrevocable hasta que se cumpla la vigencia de la misma, no pudiendo el Fiador demandar su rescisión por causas imputables al Afianzado, ni quedar liberado de su obligación mientras esta póliza se encuentre vigente.

En caso de prórroga concedida por el Beneficiario al Afianzado para el cumplimiento de la obligación principal, no es obligación del Fiador mantener la vigencia de la Póliza de Garantía. El vencimiento de la presente póliza, por sí solo, no es causal de ejecución de la misma.

Toda renovación o prórroga del contrato principal debe ser previamente comunicada por escrito por el Beneficiario y/o Afianzado al Fiador, a fin de que éste último tome conocimiento de dicho extremo, siendo privativo del Fiador consentir o no dicha prórroga, caso contrario, la presente póliza se extingue dentro de los ocho días siguientes, salvo pacto en contrario establecido por las partes.

Cláusula 11ª.- Subrogación

Todo pago que efectúe el Fiador bajo los términos de la presente póliza, le da derecho para repetir contra el Afianzado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos del Beneficiario y así lograr la devolución de la totalidad de los montos pagados al Beneficiario además de los costos legales incurridos.

Asimismo, el Afianzado se constituirá en deudor del Fiador en las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito, siendo suficiente documento probatorio el finiquito de indemnización suscrito.

Cláusula 12ª.- Prescripción

Las acciones emergentes de un Contrato de Seguro de Caución prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

Cláusula 13ª Jurisdicción

Las acciones judiciales emergentes de esta póliza son de competencia y jurisdicción del juez del domicilio del Beneficiario

Cláusula 14ª.- Arbitraje

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de la presente póliza, serán resueltas a través del peritaje nombrando a los peritos que correspondan. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

le
Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance de la presente póliza, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1770 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

f
El Arbitraje no afectará ni demorará en ningún momento ni por ninguna circunstancia el pago del Fiador al Beneficiario, en los plazos establecidos en la Cláusula de Ejecución respectiva.

FIRMAS AUTORIZADAS



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

CLÁUSULA DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es **IRREVOCABLE, DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL** y que puede ser **RENOVABLE** conforme a lo pactado entre las partes.

En este entendido, en caso de incumplimiento, el Fiador indemnizará al Beneficiario de la misma, el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días de acuerdo al procedimiento citado en el siguiente párrafo, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la declaración de incumplimiento, plasmada en el documento de mayor jerarquía del nivel ejecutivo citado en las Condiciones Particulares, emitido y firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda y según lo establece el Procedimiento Administrativo.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.

FIRMAS AUTORIZADAS

**CLÁUSULA DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO.

Se establece asimismo que, en virtud a la presente Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, quedan nulas, sin vigencia ni aplicación alguna, las Cláusulas 4ª (Modificación del Contrato Principal) y 7ª (Otras cauciones) de la Condiciones Generales de la Póliza.

En este entendido, en caso de siniestro, el Fiador indemnizará al Beneficiario el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días después de reportado el incumplimiento, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la nota de declaración de incumplimiento, emitida y firmada alternativamente por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) o por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.

FIRMAS AUTORIZADAS



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Anexo 3

Texto Único y Uniforme:

Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Suministros para Entidades Públicas

[Handwritten signature]

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE
SUMINISTROS
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la prima pactada y previamente pagada,.....
....., en adelante "La Compañía", en calidad de Fiador, se obliga a
pagar la suma garantizada en estas Condiciones Particulares, por el incumplimiento del
Contrato de Suministros aquí señalado, el cual forma parte integrante de ésta Póliza,
juntamente con el formulario de solicitud, anexos y demás documentos pertinentes, en
sujeción a las Condiciones Generales y Particulares del presente contrato.

BENEFICIARIO:.....
AFIANZADO:
Dirección:.....
Ciudad o Población:
Teléfonos: Casilla de Correo:
Casilla de correo electrónico:
NIT o C.I.:.....

OBJETO DEL CONTRATO:
.....

UBICACIÓN DE LA OBRA (si corresponde):.....

VALOR DEL CONTRATO DE SUMINISTRO:

SUMA GARANTIZADA POR LA PRESENTE PÓLIZA (VALOR CAUCIONADO):
..... Equivalente al ____ % (..... por ciento) del Contrato Principal.

DOCUMENTO DE MAYOR JERARQUÍA DEL NIVEL EJECUTIVO A SER
PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN INMEDIATA
CONDICIONAL:



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

CLÁUSULAS ADICIONALES: (Únicamente pueden insertarse en este acápite, la Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional o la Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento en forma obligatoria, siendo ambas excluyentes entre sí).

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas del día.....de 20.....

Hasta horas del día.....de 20.....

PRIMA TOTAL:

FORMA DE PAGO: Al contado

(Lugar y fecha).....

Fiador

Afianzado

h
fer



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE
SUMINISTROS
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Ley de las partes contratantes

La presente póliza se encuentra amparada bajo las siguientes normas:

- a) Ley de Seguros 1883
- b) Código de Comercio
- c) Código de Procedimiento Civil
- d) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Cualquier anexo que se emitiera formando parte de esta Póliza, modificando o complementando sus Condiciones Particulares o Generales, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas prevalecerán sobre las impresas.

Cláusula 2ª.- De las partes

Son partes de la presente Póliza:

1. Fiador: La entidad de seguros quien se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Afianzado, señaladas en el Contrato Principal, en sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza.
2. Beneficiario: Entidad pública que adjudicó el Suministro al Afianzado mediante el mecanismo legal que se hubiera utilizado y que a su vez, se obliga a cumplir las obligaciones que le impone el Contrato de Suministros o Contrato Principal.
3. Afianzado: Encargado de ejecutar el Contrato de Suministro.

Cláusula 3ª.- Objeto de esta Póliza

El Fiador garantiza el pago del monto señalado como suma garantizada (valor caucionado) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como consecuencia del incumplimiento del



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Contrato de Suministros por causas imputables al Afianzado. Dicho Contrato de Suministros forma parte indivisible de la presente póliza.

Cláusula 4ª.- Modificación del Contrato Principal

Las modificaciones al Contrato Principal no previstas en el mismo, posteriores a la emisión de la póliza, deberán ser notificadas previamente por escrito al Fiador y aprobadas expresamente por el mismo, caso contrario, éste quedará liberado de sus obligaciones con relación a las modificaciones planteadas.

La novación del Contrato Principal, sin consentimiento del Fiador, extingue la fianza, dejando sin efecto la garantía otorgada bajo esta póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

Cláusula 5ª.- Condición para la validez de esta Póliza

Es condición para la validez de esta Póliza que entre el Afianzado y el Beneficiario no existan vinculaciones económicas ni jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíprocas que pudieran dar lugar a lucro bajo ésta Póliza.

Cláusula 6ª.- Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- a) Incautación, requisa, expropiación, nacionalización, persecución política o prisión ilegal, que afecten directamente a las personas que deben ejecutar o cumplir el Contrato Principal.
- b) Incautación, requisa, expropiación, nacionalización, persecución política o prisión ilegal, que afecten a los bienes de la Empresa que suministra los bienes y la imposibiliten de cumplir el Contrato Principal.
- c) Estado de guerra, guerra civil, acción sindical o política de personas o grupos de personas que bajo amenazas o empleando la fuerza, impidan o dificulten al Afianzado o a sus subcontratistas, llevar a cabo labores e igualmente en el caso de motines, huelgas, tumultos, subversión, revueltas, asonadas o conmoción civil.
- d) Huracanes, terremotos, ciclones o cualquier fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
- e) Responsabilidades ante terceros, aun cuando éstas resultaren de la ejecución del Contrato Principal.
- f) Montos o sumas debidas por multas, penalidades, sanciones o intereses.

Cláusula 7ª.- Otras cauciones

Si existieran otras garantías para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza y, por tanto, el pago que pudiera corresponder al Fiador sólo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de la presente Póliza.

Cláusula 8ª.- Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda cláusula o acuerdo que así lo disponga, salvo autorización expresa y formal del Fiador.

Cláusula 9ª.- Ejecución de la garantía

Los aspectos relativos a la solicitud de ejecución por parte del Beneficiario, que den lugar a la ejecución de la póliza y al pago del valor caucionado, quedan sujetos a lo dispuesto en el Contrato Principal y a lo establecido en las Cláusulas y/o Anexos de la presente póliza adjuntos a la misma que alternativamente y en forma excluyente podrán ser:

- Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional
- Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento

Cualquiera de dichas Cláusulas adheridas a la presente póliza, formarán parte integrante e indivisible de la misma y prevalecerán sobre lo dispuesto en el texto de dicha póliza.

Los procedimientos correspondientes para ejecutar la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Ejecución respectiva, serán de entera responsabilidad del (los) Funcionario(s) Públicos ante el Fiador y ante las Autoridades Competentes, por tanto, los actos o hechos que deriven en la ejecución inconsistente o incorrecta de la presente póliza, serán sujeto de las responsabilidades legales respectivas.

Cláusula 10ª.- Vigencia, Renovación y Prórroga

Otorgada la presente póliza, ésta adquiere el carácter de irrevocable hasta que se cumpla la vigencia de la misma, no pudiendo el Fiador demandar su rescisión por causas imputables al Afianzado, ni quedar liberado de su obligación mientras esta póliza se encuentre vigente.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

En caso de prórroga concedida por el Beneficiario al Afianzado para el cumplimiento de la obligación principal, no es obligación del Fiador mantener la vigencia de la Póliza de Garantía. El vencimiento de la presente póliza, por sí solo, no es causal de ejecución de la misma.

Toda renovación o prórroga del contrato principal debe ser previamente comunicada por escrito por el Beneficiario y/o Afianzado al Fiador, a fin de que éste último tome conocimiento de dicho extremo, siendo privativo del Fiador consentir o no dicha prórroga, caso contrario, la presente póliza se extingue dentro de los ocho días siguientes, salvo pacto en contrario establecido por las partes.

Cláusula 11ª.- Subrogación

Todo pago que efectúe el Fiador bajo los términos de la presente póliza, le da derecho para repetir contra el Afianzado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos del Beneficiario y así lograr la devolución de la totalidad de los montos pagados al Beneficiario además de los costos legales incurridos.

Asimismo, el Afianzado se constituirá en deudor del Fiador en las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito, siendo suficiente documento probatorio el finiquito de indemnización suscrito.

Cláusula 12ª.- Prescripción

Las acciones emergentes de un Contrato de Seguro de Caucción prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

Cláusula 13ª Jurisdicción

Las acciones judiciales emergentes de esta póliza son de competencia y jurisdicción del juez del domicilio del Beneficiario

Cláusula 14ª.- Arbitraje

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de la presente póliza, serán resueltas a través del peritaje nombrando a los peritos que correspondan. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance de la presente póliza, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1770 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

El Arbitraje no afectará ni demorará en ningún momento ni por ninguna circunstancia el pago del Fiador al Beneficiario, en los plazos establecidos en la Cláusula de Ejecución respectiva.

FIRMAS AUTORIZADAS



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

CLÁUSULA DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es **IRREVOCABLE, DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL** y que puede ser **RENOVABLE** conforme a lo pactado entre las partes.

En este entendido, en caso de incumplimiento, el Fiador indemnizará al Beneficiario de la misma, el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días de acuerdo al procedimiento citado en el siguiente párrafo, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la declaración de incumplimiento, plasmada en el documento de mayor jerarquía del nivel ejecutivo citado en las Condiciones Particulares, emitido y firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda y según lo establece el Procedimiento Administrativo.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.

FIRMAS AUTORIZADAS

**CLÁUSULA DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO.

Se establece asimismo que, en virtud a la presente Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, quedan nulas, sin vigencia ni aplicación alguna, las Cláusulas 4ª (Modificación del Contrato Principal) y 7ª (Otras cauciones) de la Condiciones Generales de la Póliza.

En este entendido, en caso de siniestro, el Fiador indemnizará al Beneficiario el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días después de reportado el incumplimiento, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la nota de declaración de incumplimiento, emitida y firmada alternativamente por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) o por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.

FIRMAS AUTORIZADAS

Anexo 4

Texto Único y Uniforme:

Póliza de Garantía de Buena Ejecución de Obra para Entidades Públicas

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE OBRA
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la prima pactada y previamente pagada,.....
....., en adelante "La Compañía", en calidad de Fiador, se obliga a
pagar la suma garantizada en estas Condiciones Particulares, por el incumplimiento del
Contrato de Obra aquí señalado, el cual forma parte integrante de ésta Póliza, juntamente
con el formulario de solicitud, anexos y demás documentos pertinentes, en sujeción a las
Condiciones Generales y Particulares del presente contrato.

BENEFICIARIO:.....
AFIANZADO:
Dirección:.....
Ciudad o Población:
Teléfonos:Casilla de Correo:
Casilla de correo electrónico:
NIT o C.I.:.....

OBJETO DEL CONTRATO Y UBICACIÓN DE LA OBRA:.....
.....
.....

VALOR DEL CONTRATO DE OBRA:

SUMA GARANTIZADA POR LA PRESENTE PÓLIZA (VALOR CAUCIONADO):
..... Equivalente al ____ % (..... por ciento) del Contrato Principal.

DOCUMENTO DE MAYOR JERARQUÍA DEL NIVEL EJECUTIVO A SER
PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN INMEDIATA
CONDICIONAL:

CLÁUSULAS ADICIONALES: (Únicamente pueden insertarse en este
acápite, la Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional o la Cláusula de Ejecución a
Primer Requerimiento en forma obligatoria, siendo ambas excluyentes entre sí).



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas del día.....de 20.....

Hasta horasdel día.....de 20.....

PRIMA TOTAL:

FORMA DE PAGO: Al contado

(Lugar y fecha).....

Fiador

Afianzado

h
Per

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE OBRA
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Ley de las partes contratantes

La presente póliza se encuentra amparada bajo las siguientes normas:

- a) Ley de Seguros 1883
- b) Código de Comercio
- c) Código de Procedimiento Civil
- d) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Cualquier anexo que se emitiera formando parte de esta Póliza, modificando o complementando sus Condiciones Particulares o Generales, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas prevalecerán sobre las impresas.

Cláusula 2ª.- De las partes

Son partes de la presente Póliza:

1. Fiador: La entidad de seguros quien se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Afianzado, señaladas en el Contrato Principal, en sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza.
2. Beneficiario: Entidad pública que adjudicó la obra al Afianzado mediante el mecanismo legal que se hubiera utilizado y que a su vez, se obliga a cumplir las obligaciones que le impone el Contrato de Obra o Contrato Principal.
3. Afianzado: Encargado de ejecutar el Contrato de Obra.

Cláusula 3ª.- Objeto de esta Póliza

El Fiador garantiza el pago del monto señalado como suma garantizada (valor caucionado) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como consecuencia del incumplimiento del

Contrato de Obra en la calidad de dicha obra por causas imputables al Afianzado. Dicho Contrato de Obra forma parte indivisible de la presente póliza.

En caso de ser acordada la siguiente modalidad en el Contrato Principal, podrá emitirse la presente póliza en calidad de canje por el monto total retenido deducido por el Beneficiario de cada anticipo según el avance de obra, contemplando en la presente póliza el valor caucionado según lo señale el Contrato Principal y pagando la prima correspondiente al Fiador.

Cláusula 4ª.- Modificación del Contrato Principal

Las modificaciones al Contrato Principal no previstas en el mismo, posteriores a la emisión de la póliza, deberán ser notificadas previamente por escrito al Fiador y aprobadas expresamente por el mismo, caso contrario, éste quedará liberado de sus obligaciones con relación a las modificaciones planteadas.

La novación del Contrato Principal, sin consentimiento del Fiador, extingue la fianza, dejando sin efecto la garantía otorgada bajo esta póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

Cláusula 5ª.- Condición para la validez de esta Póliza

Es condición para la validez de esta Póliza que entre el Afianzado y el Beneficiario no existan vinculaciones económicas ni jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíprocas que pudieran dar lugar a lucro bajo ésta Póliza.

Cláusula 6ª.- Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- a) Incautación, requisa, expropiación, nacionalización, persecución política o prisión ilegal, que afecten directamente a las personas que deben ejecutar o cumplir el Contrato o que afecten a los bienes de la Empresa Constructora y la imposibiliten de cumplir el Contrato Principal.
- b) Estado de guerra, guerra civil, acción sindical o política de personas o grupos de personas que bajo amenazas o empleando la fuerza, impidan o dificulten al Afianzado o a sus subcontratistas, llevar a cabo labores e igualmente en el caso de motines, huelgas, tumultos, subversión, revueltas, asonadas o conmoción civil.
- c) Huracanes, terremotos, ciclones o cualquier fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.

- d) Responsabilidades ante terceros, aun cuando éstas resultaren de la ejecución del Contrato de Obra.
- e) Montos o sumas debidas por multas, penalidades, sanciones o intereses.

Cláusula 7ª.- Otras cauciones

Si existieran otras garantías para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza y, por tanto, el pago que pudiera corresponder al Fiador sólo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de la presente Póliza.

Cláusula 8ª.- Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda cláusula o acuerdo que así lo disponga, salvo autorización expresa y formal del Fiador.

Cláusula 9ª.- Ejecución de la garantía

Los aspectos relativos a la solicitud de ejecución por parte del Beneficiario, que den lugar a la ejecución de la póliza y al pago del valor caucionado, quedan sujetos a lo dispuesto en el Contrato Principal y a lo establecido en las Cláusulas y/o Anexos de la presente póliza adjuntos a la misma que alternativamente y en forma excluyente podrán ser:

- Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional
- Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento

Cualquiera de dichas Cláusulas adheridas a la presente póliza, formarán parte integrante e indivisible de la misma y prevalecerán sobre lo dispuesto en el texto de dicha póliza.

Los procedimientos correspondientes para ejecutar la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Ejecución respectiva, serán de entera responsabilidad del (los) Funcionario(s) Públicos ante el Fiador y ante las Autoridades Competentes, por tanto, los actos o hechos que deriven en la ejecución inconsistente o incorrecta de la presente póliza, serán sujeto de las responsabilidades legales respectivas.

Cláusula 10ª.- Vigencia, Renovación y Prórroga

Otorgada la presente póliza, ésta adquiere el carácter de irrevocable hasta que se cumpla la vigencia de la misma, no pudiendo el Fiador demandar su rescisión por causas imputables al Afianzado, ni quedar liberado de su obligación mientras esta póliza se encuentre vigente.

En caso de prórroga concedida por el Beneficiario al Afianzado para el cumplimiento de la obligación principal, no es obligación del Fiador mantener la vigencia de la Póliza de Garantía. El vencimiento de la presente póliza, por sí solo, no es causal de ejecución de la misma.

Toda renovación o prórroga del contrato principal debe ser previamente comunicada por escrito por el Beneficiario y/o Afianzado al Fiador, a fin de que éste último tome conocimiento de dicho extremo, siendo privativo del Fiador consentir o no dicha prórroga, caso contrario, la presente póliza se extingue dentro de los ocho días siguientes, salvo pacto en contrario establecido por las partes.

Cláusula 11ª.- Subrogación

Todo pago que efectúe el Fiador bajo los términos de la presente póliza, le da derecho para repetir contra el Afianzado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos del Beneficiario y así lograr la devolución de la totalidad de los montos pagados al Beneficiario además de los costos legales incurridos.

Asimismo, el Afianzado se constituirá en deudor del Fiador en las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito, siendo suficiente documento probatorio el finiquito de indemnización suscrito.

Cláusula 12ª.- Prescripción

Las acciones emergentes de un Contrato de Seguro de Caución prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

Cláusula 13ª Jurisdicción

Las acciones judiciales emergentes de esta póliza son de competencia y jurisdicción del juez del domicilio del Beneficiario

Cláusula 14ª.- Arbitraje

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de la presente póliza, serán resueltas a través del peritaje nombrando a los peritos que correspondan. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.



[Handwritten signature]
Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance de la presente póliza, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1770 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

[Handwritten signature]
El Arbitraje no afectará ni demorará en ningún momento ni por ninguna circunstancia el pago del Fiador al Beneficiario, en los plazos establecidos en la Cláusula de Ejecución respectiva.

FIRMAS AUTORIZADAS

**CLÁUSULA DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es **IRREVOCABLE, DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL** y que puede ser **RENOVABLE** conforme a lo pactado entre las partes.

En este entendido, en caso de incumplimiento, el Fiador indemnizará al Beneficiario de la misma, el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días de acuerdo al procedimiento citado en el siguiente párrafo, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la declaración de incumplimiento, plasmada en el documento de mayor jerarquía del nivel ejecutivo citado en las Condiciones Particulares, emitido y firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda y según lo establece el Procedimiento Administrativo.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.

FIRMAS AUTORIZADAS

**CLÁUSULA DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es **IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO**.

Se establece asimismo que, en virtud a la presente Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, quedan nulas, sin vigencia ni aplicación alguna, las Cláusulas 4ª (Modificación del Contrato Principal) y 7ª (Otras cauciones) de la Condiciones Generales de la Póliza.

En este entendido, en caso de siniestro, el Fiador indemnizará al Beneficiario el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días después de reportado el incumplimiento, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la nota de declaración de incumplimiento, emitida y firmada alternativamente por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) o por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.

FIRMAS AUTORIZADAS

Anexo 5

Texto Único y Uniforme:

Póliza de Garantía de Correcta Inversión de Anticipos para Entidades Públicas

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DE ANTICIPOS
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la prima pactada y previamente pagada,.....
....., en adelante "La Compañía", en calidad de Fiador, se obliga a
pagar la suma garantizada en estas Condiciones Particulares, por la incorrecta inversión de
anticipo del Contrato Principal, el cual forma parte integrante de ésta Póliza, juntamente
con el formulario de solicitud, anexos y demás documentos pertinentes, en sujeción a las
Condiciones Generales y Particulares del presente contrato.

BENEFICIARIO:.....
AFIANZADO:
Dirección:.....
Ciudad o Población:
Teléfonos: Casilla de Correo:
Casilla de correo electrónico:
NIT o C.I.:.....

OBJETO DEL CONTRATO:
.....

UBICACIÓN DE LA OBRA (si corresponde):.....

SUMA GARANTIZADA POR LA PRESENTE PÓLIZA (VALOR CAUCIONADO):
.....

DOCUMENTO DE MAYOR JERARQUÍA DEL NIVEL EJECUTIVO A SER
PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN INMEDIATA
CONDICIONAL:

CLÁUSULAS ADICIONALES: (Únicamente pueden insertarse en este
acápite, la Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional o la Cláusula de Ejecución a
Primer Requerimiento en forma obligatoria, siendo ambas excluyentes entre sí).



VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas del día.....de 20.....

Hasta horas del día.....de 20.....

PRIMA TOTAL:

FORMA DE PAGO: Al contado

(Lugar y fecha).....

Fiador

Afianzado

Pa
K

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DE ANTICIPOS
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: Póliza No.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1ª.- Ley de las partes contratantes

La presente póliza se encuentra amparada bajo las siguientes normas:

- a) Ley de Seguros 1883
- b) Código de Comercio
- c) Código de Procedimiento Civil
- d) Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

Cualquier anexo que se emitiera formando parte de esta Póliza, modificando o complementando sus Condiciones Particulares o Generales, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas prevalecerán sobre las impresas.

Cláusula 2ª.- De las partes

Son partes de la presente Póliza:

- 1. Fiador: La entidad de seguros quien se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Afianzado, señaladas en el Contrato Principal, en sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2. Beneficiario: Entidad pública que adjudicó el Contrato al Afianzado mediante el mecanismo legal que se hubiera utilizado y que a su vez, se obliga a cumplir las obligaciones que le impone dicho Contrato Principal.
- 3. Afianzado: Encargado de ejecutar el Contrato Principal.

Cláusula 3ª.- Objeto de esta Póliza

El Fiador garantiza el pago del monto señalado como suma garantizada (valor caucionado) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como consecuencia de la incorrecta

inversión de los anticipos recibidos, por causas imputables al Afianzado. El Contrato Principal que estipula tal(es) anticipo(s), forma parte indivisible de la presente póliza.

Cláusula 4ª.- Cálculo de la indemnización de los daños

Se entenderá por Valor Caucionado al total del Anticipo consignado en el Contrato Principal, siendo pagadera por esta póliza, únicamente la parte no invertida o no amortizada por el Afianzado después de realizado el cálculo de saldos a favor o en contra. El Fiador indemnizará, por cuenta del Afianzado, el monto de tales daños calificados y sólo hasta el límite estipulado como valor caucionado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La presente póliza podrá ser sustituida periódicamente deduciéndose la parte invertida o monto amortizado y ser emitida por el saldo que resta por invertir o amortizar, manteniendo la vigencia de manera continua y hasta el plazo originalmente previsto.

En caso de ser acordada la siguiente modalidad en el Contrato Principal, el monto total retenido por el Beneficiario, deducido de cada anticipo según el avance de Obra, podrá ser devuelto al Afianzado al finalizar la Obra y ser canjeado por una Póliza de Garantía de Buena Ejecución de Obra por el valor caucionado establecido en dicho Contrato Principal pagando la prima correspondiente al Fiador.

Cláusula 5ª.- Modificación del Contrato Principal

Las modificaciones al Contrato Principal no previstas en el mismo, posteriores a la emisión de la póliza, deberán ser notificadas previamente por escrito al Fiador y aprobadas expresamente por el mismo, caso contrario, éste quedará liberado de sus obligaciones con relación a las modificaciones planteadas.

La novación del Contrato Principal, sin consentimiento del Fiador, extingue la fianza, dejando sin efecto la garantía otorgada bajo esta póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada.

Cláusula 6ª.- Condición para la validez de esta Póliza

Es condición para la validez de esta Póliza que entre el Afianzado y el Beneficiario no existan vinculaciones económicas ni jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíprocas que pudieran dar lugar a lucro bajo ésta Póliza.

Cláusula 7ª.- Riesgos no cubiertos

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

- a) Incautación, requisa, expropiación, nacionalización, persecución política o prisión ilegal, que afecten directamente a las personas que deben ejecutar o cumplir el Contrato Principal.
- b) Incautación, requisa, expropiación, nacionalización, persecución política o prisión ilegal, que afecten a los bienes de la Empresa Constructora y la imposibiliten de cumplir el Contrato de Obra, si este fuera el caso.
- c) Estado de guerra, guerra civil, acción sindical o política de personas o grupos de personas que bajo amenazas o empleando la fuerza, impidan o dificulten al Afianzado o a sus subcontratistas, llevar a cabo labores e igualmente en el caso de motines, huelgas, tumultos, subversión, revueltas, asonadas o conmoción civil.
- d) Huracanes, terremotos, ciclones o cualquier fenómeno de la naturaleza de carácter catastrófico.
- e) Responsabilidades ante terceros, aun cuando éstas resultaren de la ejecución del Contrato Principal.
- f) Montos o sumas debidas por multas, penalidades, sanciones o intereses.

Cláusula 8ª.- Otras cauciones

Si existieran otras garantías para el mismo objeto de esta Póliza, aquellas constituirán una caución primaria con respecto a la presente Póliza y, por tanto, el pago que pudiera corresponder al Fiador sólo lo será en la parte complementaria y hasta el límite de la presente Póliza.

Cláusula 9ª.- Prohibición de ceder

Queda expresamente prohibido ceder o transferir los derechos de esta Póliza y es nula toda cláusula o acuerdo que así lo disponga, salvo autorización expresa y formal del Fiador.

Cláusula 10ª.- Ejecución de la garantía

Los aspectos relativos a la solicitud de ejecución por parte del Beneficiario, que den lugar a la ejecución de la póliza y al pago del valor caucionado, quedan sujetos a lo dispuesto en el Contrato Principal y a lo establecido en las Cláusulas y/o Anexos de la presente póliza adjuntos a la misma que alternativamente y en forma excluyente podrán ser:

- Cláusula de Ejecución Inmediata Condicional

- Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento

Cualquiera de dichas Cláusulas adheridas a la presente póliza, formarán parte integrante e indivisible de la misma y prevalecerán sobre lo dispuesto en el texto de dicha póliza.

Los procedimientos correspondientes para ejecutar la presente póliza, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Ejecución respectiva, serán de entera responsabilidad del (los) Funcionario(s) Públicos ante el Fiador y ante las Autoridades Competentes, por tanto, los actos o hechos que deriven en la ejecución inconsistente o incorrecta de la presente póliza, serán sujeto de las responsabilidades legales respectivas.

Cláusula 10ª.- Vigencia, Renovación y Prórroga

Otorgada la presente póliza, ésta adquiere el carácter de irrevocable hasta que se cumpla la vigencia de la misma, no pudiendo el Fiador demandar su rescisión por causas imputables al Afianzado, ni quedar liberado de su obligación mientras esta póliza se encuentre vigente.

En caso de prórroga concedida por el Beneficiario al Afianzado para el cumplimiento de la obligación principal, no es obligación del Fiador mantener la vigencia de la Póliza de Garantía. El vencimiento de la presente póliza, por sí solo, no es causal de ejecución de la misma.

Toda renovación o prórroga del contrato principal debe ser previamente comunicada por escrito por el Beneficiario y/o Afianzado al Fiador, a fin de que éste último tome conocimiento de dicho extremo, siendo privativo del Fiador consentir o no dicha prórroga, caso contrario, la presente póliza se extingue dentro de los ocho días siguientes, salvo pacto en contrario establecido por las partes.

Cláusula 11ª.- Subrogación

Todo pago que efectúe el Fiador bajo los términos de la presente póliza, le da derecho para repetir contra el Afianzado, subrogándose por este simple hecho en las acciones y derechos del Beneficiario y así lograr la devolución de la totalidad de los montos pagados al Beneficiario además de los costos legales incurridos.

Asimismo, el Afianzado se constituirá en deudor del Fiador en las sumas pagadas por su cuenta, sin la formalización de ningún otro requisito, siendo suficiente documento probatorio el finiquito de indemnización suscrito.

Cláusula 12ª.- Prescripción

Las acciones emergentes de un Contrato de Seguro de Caucción prescriben en dos años a contar de la fecha del siniestro.

Cláusula 13ª Jurisdicción

Las acciones judiciales emergentes de esta póliza son de competencia y jurisdicción del juez del domicilio del Beneficiario

Cláusula 14ª.- Arbitraje

Las controversias de hecho sobre las características técnicas de la presente póliza, serán resueltas a través del peritaje nombrando a los peritos que correspondan. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance de la presente póliza, serán resueltas en única e inapelable instancia, por la vía del arbitraje, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1770 (Ley de Conciliación y Arbitraje).

El Arbitraje no afectará ni demorará en ningún momento ni por ninguna circunstancia el pago del Fiador al Beneficiario, en los plazos establecidos en la Cláusula de Ejecución respectiva.

FIRMAS AUTORIZADAS



**CLÁUSULA DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es **IRREVOCABLE, DE EJECUCIÓN INMEDIATA CONDICIONAL** y que puede ser **RENOVABLE** conforme a lo pactado entre las partes.

En este entendido, en caso de incumplimiento, el Fiador indemnizará al Beneficiario de la misma, el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días de acuerdo al procedimiento citado en el siguiente párrafo, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la declaración de incumplimiento, plasmada en el documento de mayor jerarquía del nivel ejecutivo citado en las Condiciones Particulares, emitido y firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda y según lo establece el Procedimiento Administrativo.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.



FIRMAS AUTORIZADAS

CLÁUSULA DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS

Código de Registro: _____

Aplicable a la Póliza de _____

Nº de Póliza: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es IRREVOCABLE, RENOVABLE Y DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO.

Se establece asimismo que, en virtud a la presente Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, quedan nulas, sin vigencia ni aplicación alguna, las Cláusulas 4ª (Modificación del Contrato Principal) y 7ª (Otras cauciones) de la Condiciones Generales de la Póliza.

En este entendido, en caso de siniestro, el Fiador indemnizará al Beneficiario el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los 15 días después de reportado el incumplimiento, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la nota de declaración de incumplimiento, emitida y firmada alternativamente por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) o por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad pública que corresponda.

Todos los demás términos y/o condiciones se mantienen en pleno vigor.



FIRMAS AUTORIZADAS



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Administrativa en forma inextensa, incluyendo los textos de las Pólizas y de las Cláusulas de Ejecución Inmediata Condicional y a Primer Requerimiento.

Se establece un plazo improrrogable de adecuación de 30 (treinta) días hábiles administrativos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; vencido este plazo, las entidades aseguradoras que no hayan registrado los contratos de reaseguro o los anexos a los contratos de reaseguro, no podrán emitir o renovar pólizas de cauciones para entidades públicas, por encima de los límites de retención establecidos en el Artículo 3 de la Ley de Seguros N° 1883 de fecha 25 de Junio de 1998, aplicándose los mismos por proponente (afianzado).

ARTÍCULO 10° Las entidades aseguradoras deben registrar sus modelos de Pólizas previas a su emisión conforme a los textos presentados en anexos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS-IS-DAD-RQ-AA

[Signature]
Oswaldo Juregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 19:35 del
día 12 de Septiembre de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 731
de 11/09/2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Alianza Cía.
de Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

[Signature]
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

[Signature]
Jalme Trigo Flores
GERENTE
ALIANZA Compañía
de Seguros y Reaseguros S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Administrativa en forma inextensa, incluyendo los textos de las Pólizas y de las Cláusulas de Ejecución Inmediata Condicional y a Primer Requerimiento.

Se establece un plazo improrrogable de adecuación de 30 (treinta) días hábiles administrativos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; vencido este plazo, las entidades aseguradoras que no hayan registrado los contratos de reaseguro o los anexos a los contratos de reaseguro, no podrán emitir o renovar pólizas de cauciones para entidades públicas, por encima de los límites de retención establecidos en el Artículo 3 de la Ley de Seguros N° 1883 de fecha 25 de Junio de 1998, aplicándose los mismos por proponente (afianzado).

ARTÍCULO 10° Las entidades aseguradoras deben registrar sus modelos de Pólizas previas a su emisión conforme a los textos presentados en anexos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS-IS-DAD-RQ-AA



Oswaldo Juregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:07 del
día 12 de Septiembre de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 781
de 11/09/2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Bisa
Seguros y Reaseguros S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado

Juan Durán Ch.
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones
Valores y Seguros

Carlos Morino
ASESOR LEGAL
M.C.A. 1505 C.N.A. 248
Seguros y Reaseguros S.A.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Administrativa en forma inextensa, incluyendo los textos de las Pólizas y de las Cláusulas de Ejecución Inmediata Condicional y a Primer Requerimiento.

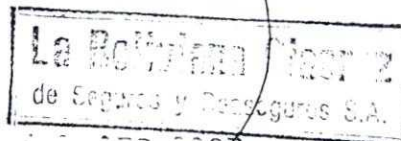
Se establece un plazo improrrogable de adecuación de 30 (treinta) días hábiles administrativos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; vencido este plazo, las entidades aseguradoras que no hayan registrado los contratos de reaseguro o los anexos a los contratos de reaseguro, no podrán emitir o renovar pólizas de cauciones para entidades públicas, por encima de los límites de retención establecidos en el Artículo 3 de la Ley de Seguros N° 1883 de fecha 25 de Junio de 1998, aplicándose los mismos por proponente (afianzado).

ARTÍCULO 10° Las entidades aseguradoras deben registrar sus modelos de Pólizas previas a su emisión conforme a los textos presentados en anexos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS-IS-DAD-RQ-AA

Oswaldo Juregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:40 del
día 12 de SEPTIEMBRE de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 731
de 11.09.2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la LA BOLIVIANA
CIACRUZ DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

Ing. Diego Blanco Aráoz
APODERADO
LA BOLIVIANA CIACRUZ S.A.
Miembro del grupo de servicios financieros

12/9/07
16:41



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

Administrativa en forma inextensa, incluyendo los textos de las Pólizas y de las Cláusulas de Ejecución Inmediata Condicional y a Primer Requerimiento.

Se establece un plazo improrrogable de adecuación de 30 (treinta) días hábiles administrativos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; vencido este plazo, las entidades aseguradoras que no hayan registrado los contratos de reaseguro o los anexos a los contratos de reaseguro, no podrán emitir o renovar pólizas de cauciones para entidades públicas, por encima de los límites de retención establecidos en el Artículo 3 de la Ley de Seguros N° 1883 de fecha 25 de Junio de 1998, aplicándose los mismos por proponente (afianzado).

ARTÍCULO 10° Las entidades aseguradoras deben registrar sus modelos de Pólizas previas a su emisión conforme a los textos presentados en anexos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS-IS-DAD-RQ-AA

[Signature]
Oswaldo Jauregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:55 del
día 12 de SEPTIEMBRE de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 731
de 11.09.2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la SEGUROS Y RESEGUROS
CREDINFORM INTERNATIONAL S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL EN SU DOM. SEÑALADO

[Signature]
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

[Signature]
Miguel Angel Barragán I
GERENTE GENERAL
Seguros y Reaseguros
CREDINFORM
INTERNATIONAL S.A.

Administrativa en forma inextensa, incluyendo los textos de las Pólizas y de las Cláusulas de Ejecución Inmediata Condicional y a Primer Requerimiento.

Se establece un plazo improrrogable de adecuación de 30 (treinta) días hábiles administrativos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; vencido este plazo, las entidades aseguradoras que no hayan registrado los contratos de reaseguro o los anexos a los contratos de reaseguro, no podrán emitir o renovar pólizas de cauciones para entidades públicas, por encima de los límites de retención establecidos en el Artículo 3 de la Ley de Seguros N° 1883 de fecha 25 de Junio de 1998, aplicándose los mismos por proponente (afianzado).

ARTÍCULO 10° Las entidades aseguradoras deben registrar sus modelos de Pólizas previas a su emisión conforme a los textos presentados en anexos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SPVS-IS-DAD-RQ-AA

Oswaldo Juregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 17:00 del
día 12 de SEPTIEMBRE de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 731
de 11.09.2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la SEGUROS
ILLIMANI S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL ENSU DOM. SEÑALADO

Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

Lic. Fernando Arce G.
PRESIDENTE EJECUTIVO
SEGUROS ILLIMANI S.A.

